

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

16933	Juicio 871/19, Antonio Luis Galván Santana contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro.....	2114
16937	Juicio 1.298/19, Rosalva Jiménez Sosa contra Mar Asesores y Consultores, S.L. y otro.....	2115
16942	Juicio 11/20, Carlos Gustavo Pinto Tejera contra Sepreca Servicios Integrales, S.L. y otro	2115
18934	Juicio 490/19, Joaquín Cruz Palencia Verde contra Tradisantos, S.L. y otros	2116
18937	Juicio 1.422/19, Kevin Jesús Valerón Hernández contra José Alemán Rescate Emergencia y Salvamento, S.L.U. y otros....	2116
18940	Juicio 1.352/19, Jenaro Díaz Reyes contra Las Maguas 2008 Construcciones, S.L. y otro.....	2117

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

13557	Juicio 170/19, David Antonio Hernández Arteaga contra Club Nova Free Time, S.L. y otro	2117
16954	Juicio 1.291/19, David Antonio Santana Herrera contra Roatan Mantenimiento, S.L. y otro	2118
19364	Juicio 812/19, Francisco Lozano Cazorla contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	2118

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

13574	Juicio 54/19, Carlos Miguel Lemos Arias contra Arquitania Business, S.L. y otro	2118
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

17820	Juicio 993/19, Adrián García contra Sepreca Servicios Integrales, S.L. y otro	2119
17822	Juicio 507/18, Magdalena Fernanda Giménez Larrosa contra Hitto Emprende, S.L. y otros.....	2119
16287	Juicio 1.408/19, Ivone Gretel Lobaina de la Fuente contra Ralons Servicios, S.L. y otros	2120
16295	Juicio 1.398/19, Juana Mendoza García contra Expertus Multiservicios, S.A. y otros	2120
16966	Juicio 989/19, Luis Humberto Navarro Saavedra contra Logare Ice, S.L. y otros.....	2121

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

12725	Juicio 1.252/19, Juan Francisco Perea Peinado contra Aplus Factory Projects, S.L. y otro	2121
12170	Juicio 280/19, Gulzar Singh contra Delrope Canargui, S.L. y otro.....	2122
16949	Juicio 1.364/19, Ismael Hernández Cassese contra Amigo Hotels & Resorts, S.L. y otro.....	2122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE SANTA MARÍA DE GUÍA

16188	Expediente de dominio 418/15, de Josefa Serafina Falcón Pérez y otros (Moya)	2122
-------	--	------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CANARIAS****ANUNCIO****839**

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en escrito O00000222s2000001331 de fecha 04/02/2020, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Comunico a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el Sr. Alfred Suchomel cesó como CÓNsul HONORARIO de AUSTRIA en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA“.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CANARIAS,
Juan Salvador León Ojeda.

17.125

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****840**

ANUNCIO RELATIVO A LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL CORRALEJO PLAYA PARCELA RC-01-POLÍGONO 7.

La Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero. Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Menor del Plan Parcial Corralejo Playa Parcela RC-01 Polígono 7, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6,2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL CORRALEJO-PLAYA PARCELA RC-01 POLÍGONO 7.

ANTECEDENTES

Por el Ayuntamiento de La Oliva se remite solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan Parcial Corralejo Playa para la reordenación de la Parcela RC-01.

En virtud de Convenio suscrito el día 3 de mayo de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 59 de fecha 15 de mayo de 2019) entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva se encomienda a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes y programas.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo de la “Modificación Menor del Plan Parcial Corralejo Playa” es modificar la ordenación de la parcela denominada RC01 aplicando los parámetros del segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo, en La Oliva, Fuerteventura (PMMIC-2), con el fin de equipararla y homogeneizarla con el resto de las parcelas de la misma calle a las que dan frente: Avenida Nuestra Señora del Carmen y, por ende, la consiguiente adecuación de todos los parámetros a esa nueva ordenación para conseguir una reconversión homogénea del frente comercial en esa área, todo ello con las siguientes características:

1º) Se desarrolla en una parcela de suelo urbano, consolidada por la urbanización y la edificación, que cumple con todos los requisitos del Real Decreto

Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2º) La parcela objeto de modificación está ubicada a su vez en un entorno urbano, plenamente consolidado, como es el centro del núcleo de Corralejo / La Oliva, tal y como establecen los artículos 46 y 47 de la citada Ley 4/2017, alcanzó la clasificación de Suelo Urbano Consolidado.

3º) La modificación supone únicamente la adaptación al fin teleológico expresado en el diagnóstico emitido en la página 259 de la Memoria del PMMIC-2, en relación a la Avenida Nuestra Señora del Carmen, de la que dice que la “evolución normativa ha ocasionado un eje comercial con un escenario urbano difuso, desordenado y falta de identidad”. Y teniendo en cuenta los objetivos que dicho PMMIC-2 se marca, para la citada avenida, en cuyo análisis la denomina Áreas Homogéneas para la reconversión del frente comercial (AHRFC), manifestando en su página 238 que “El objetivo del presente Plan para esa zona es recalificar la morfología del frente urbano, reforzando así su carácter de eje comercial. Por ello el plan no opta por especializar la zona delimitada en turístico o residencial, sino que plantea para el frente edificado el comercial como uso característico y el turístico como uso compatible en la segunda planta, permitiendo el residencial sólo en las parcelas en las que este uso se encuentra ya consolidado”. También en la página 259 manifiesta que “pretende promover las acciones que contribuyan a mejorar la imagen del entorno urbano mediante la renovación y rehabilitación de los establecimientos comerciales existentes, así como la reconversión al uso comercial de las parcelas o frentes de parcela afectadas, homogeneizando la fachada edificada y conseguir con ello un eje comercial de entidad en el núcleo”.

• La modificación supone un posible aumento de la edificabilidad en 7.186,31 m², en donde esta superficie afecta únicamente a una parcela completamente antropizada. • No existe en la parcela ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al presente documento. Por tanto, la Modificación consiste en cambiar los parámetros de la Parcela

Denominada RC-01 según el segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Corralejo (2ªPMMC), hasta equipararla a la de las colindantes y, para ello, habrá que:

- Aumentar la edificabilidad hasta los 1,3 m²/m².
- Establecer el coeficiente de ocupación en el 70%.
- Implementar los mismos criterios de edificación en dos plantas, y de aprovechamiento de las mismas que al resto del frente comercial en el que se encuentra.

CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental el documento ambiental incluye el siguiente contenido:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Examinado el Documento Ambiental Estratégico

es conforme en forma y contenido con los requisitos referenciados contenidos en el artículo 29.

Respecto a la procedencia de la aplicación del procedimiento simplificado de la Evaluación Ambiental, el documento señala que la denominada “Modificación Menor”, que viene recogida en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuyos artículos 164 y 165 determinan, taxativamente, qué se entiende por modificación menor, así como las causas de aplicación de la misma.

La presente propuesta de modificación, expuesta anteriormente, no supone en ningún caso una “reconsideración integral del modelo de ordenación establecido” por el Plan Parcial y su modificación puntual de 9 de julio de 2008 y por el acuerdo del Gobierno de Canarias número 109/2015, que aprobó el 2º Plan de Modernización y su área homogénea de recualificación del Frente Comercial. Cumple con los criterios de sostenibilidad, al no conllevar incremento poblacional ni de la superficie de suelo urbanizado, ni supone alteración de ninguno de los elementos considerados estructurales por el artículo 163 de esta misma Ley.

OBSERVACIONES

En consonancia con lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, a la hora de determinar la ausencia o existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente ha tenido en cuenta los criterios del Anexo V de la mencionada Ley. No obstante se hace necesario señalar lo siguiente:

De los contenidos mínimos exigidos por dicha ley, en la pasada sesión del día 6 agosto de 2019, donde se concedió audiencia al promotor y redactor de la evaluación ambiental, acordando en dicha sesión la subsanación de los apartados indicados, se continuaría con la tramitación, pasando a exposición pública.

No obstante, cumpliendo con los contenidos establecidos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, y evidenciando que el ámbito de estudio lo conforma una parcela urbana, y portante antropizada, sin estar presente ninguna figura de protección ambiental. Es por lo que tras el trámite de consultas que a continuación se expone, se concluye lo también expuesto a continuación.

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADO

En cuanto al resultado de trámite de consulta, se han recibido informes de las siguientes Administraciones:

- Dirección General de Aviación Civil (24.10.2019).
- Delegación de Economía y Hacienda en Canarias-Las Palmas (24.10.2019).
- Cabildo de Fuerteventura: Servicio de Patrimonio Cultural (25.09.2019); Servicio de Ordenación del Territorio (21.10.2019); Área de Medio Ambiente (10.12.2019).
- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial (13.01.2020).

De ellos, el informe remitido por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial y el del Área de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura hacen referencia a cuestiones de contenido ambiental.

Se advierte que dicho informe, en el apartado 5, conclusiones, expone lo siguiente:

1. Respecto al objeto de la Modificación, sin entrar en considerar la viabilidad de dicho objetivo, en tanto en cuanto entra en la esfera urbanística de competencia municipal, se considera un error que invalida el trámite iniciado, dar curso a la misma a través de una Modificación del Plan Parcial, omitiendo, que la parcela RC-01 deviene de la aprobación del primer Plan de Modernización.

No obstante, las funciones del órgano ambiental de planes y programas, son las que se ciñen en materia ambiental.

CONCLUSIONES

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 y a efectos de su artículo 31 se concluye la previsible ausencia de efectos ambientales significativos como consecuencia de las determinaciones propuestas en la Modificación Menor del Plan Parcial Corralejo Playa para la reordenación de la Parcela RC-01, Polígono 7.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Cuarto. Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de La Oliva y publicarlo en los preceptivos Boletines Oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

9.277

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje

Servicio de Planeamiento

ANUNCIO

841

APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LAS SALINETAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79.2 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

1. OBJETO Y NORMATIVA REGULADORA.

Apertura del trámite de Información Pública previsto en los artículos 79.2 a) de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y artículo 29 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que establecen el preceptivo trámite de información pública de los proyectos objeto de declaración de